

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

- 1.- Lista de Asistencia y Declaración de Quórum
- 2.- Presentación para su aprobación del Proyecto de Declaratoria relativa al C. Enrique Suarez del Real Díaz de León, consistente en que conforme a lo dispuesto en los artículos 237 fracciones II y III y 238 de la ley Electoral vigente en el Estado, no obtuvo el derecho a solicitar ante el Organismo Electoral, el registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021.
- 3.- Presentación para su aprobación el Proyecto de Declaratoria relativa al C. José Alfredo Loredo Zarate, consistente en declarar desierto el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2015-2021, toda vez que desistió y ratificó el ya no ir en pos del respaldo ciudadano.
- 4.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Coordinadora Ciudadana. A. P. E.
- 5.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal Agrupación Unidos Por México.
- 6.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Potosinos en Lucha.
- 7.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Consenso Ciudadano.
- 8.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación

Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Nueva Creación Indigenista.

9.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Encuentros por San Luis.

10.- En los términos del artículo 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado, presentación para su aprobación el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana el Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Alternativa Potosina.

11.- Presentación para su discusión y aprobación en su caso, del Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación No. 01/2015 promovido por la Agrupación Política Estatal denominada Potosinos en Lucha en contra del Acuerdo de cumplimiento a la Sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado en el Toca de Revisión 11/2014.

12.- Presentación para su discusión y aprobación en su caso, del acuerdo mediante el cual se habilitan como notificadores a diverso personal de este organismo electoral.

13.- Asuntos generales.

El Secretario Ejecutivo pasó la lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Consejo que a continuación se enlistan:

CONGRESO DEL ESTADO				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Delia Guerrero Coronado		√	Dip. J. Ramón Guardiola Martínez	
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera	
CONSEJEROS PROPIETARIOS				
1. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal				√
2. Mtro. José Martín Fernando Faz Mora				√
3. Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero				√
4. Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos				√
5. C.P. Claudia Josefina Contreras Páez				√
6. Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal				√
7. Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez				√
PARTIDOS POLÍTICOS				
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente
P.A.N	Lic. Alejandro Colunga Luna	√	Lic. Emmanuel Carrillo Martínez	
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán		Lic. Ulises Hernández Reyes	√
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	√	Lic. Yoloxochitl Díaz López	
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Váldez Pérez	√

P.V.E.M.	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	√	Lic. Jaime Espinosa Vázquez	
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos Vera Fabrega	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero	
P.M.C.	Lic. José Ernesto Piña Cárdenas		Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	√	Lic. Ramón Briseño Lara	
PARTIDO MORENA	C. Juan José Hernández Estrada	√	QFB. Ricardo Méndez Ontiveros	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. José Alfonso Castillo Cabral	√	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Ricardo Barba Parra	√	Lic. Julio César González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO			PRESENTE	
Lic. Héctor Avilés Fernández			√	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos

36/02/2015. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos la propuesta formulada por el Secretario Ejecutivo respecto a la modificación del Orden del Día a efecto de incorporar como punto dos del mismo, la Lectura y aprobación en su caso de las actas de Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del año 2015, así como la correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de febrero del presente año.

En consecuencia, se modifica el Orden del Día, recorriéndose los números consecutivos del mismo.

37/02/2015. Por lo que respecta al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, las actas respectivas a la Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero del año 2015, así como la correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de febrero del presente año.

38/02/2015. En seguimiento al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Declaratoria relativa al C. Enrique Suarez del Real Díaz de León, consistente en que conforme a lo dispuesto en los artículos 237 fracciones II y III y 238 de la ley Electoral vigente en el Estado, no obtuvo el derecho a solicitar ante el Organismo Electoral, el registro como Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 237 fracciones II y III y 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 7.3 fracciones I y II de los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidatos Independientes al cargo de Gobernador del Estado, tomando en cuenta que

Enrique Suarez del Real Díaz de León Aspirante a Candidato Independiente a dicho cargo no cumplió con el requisito señalado en el precepto legal electoral antes indicado, por lo tanto no obtuvo el derecho a la Declaratoria relativa al registro como Candidato Independiente y por ende, se declara desierto el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, NOTIFÍQUESE.

39/02/2015. Por lo que corresponde al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Declaratoria relativa al C. José Alfredo Loredo Zarate, consistente en declarar desierto el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2015-2021, toda vez que desistió y ratificó el ya no ir en pos del respaldo ciudadano, declaratoria que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 237 fracciones II y III y 238 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto en el punto 7.3 fracción II de los Lineamientos para el registro de Aspirantes y Candidatos Independientes, tomando en cuenta que José Alfredo Loredo Zarate, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, con fecha 15 y 20 de enero del año en curso, respectivamente presentó en primer lugar desistimiento por escrito y posterior ratificación en todas y cada una de sus partes del mismo ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, DECLARA DESIERTO el proceso de selección de Candidato Independiente al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2015-2021, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio de la año 2015.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral del Estado, NOTIFÍQUESE.

40/02/2015. Por lo que toca al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Coordinadora Ciudadana, mismo que en su parte resolutive establece:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver respecto a los Convenios de Participación Electoral que celebren las Agrupaciones Políticas Estatales con los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del Convenio de Participación Electoral que celebran los CC. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Arturo

Ramos Medellín en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana A.P.E., para la elección de Gobernador Constitucional del Estado cuya jornada electoral se efectuará en el Estado de San Luis Potosí el próximo 07 de junio del año 2015.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese

41/02/2015. En concordancia con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal Agrupación Unidos Por México, mismo que en su parte resolutive determina:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver respecto a los Convenios de Participación Electoral que celebren las Agrupaciones Políticas Estatales con los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del Convenio de Participación Electoral que celebran los CC. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Jalil Chalita Zarur en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal Agrupación Unidos Por México, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado cuya jornada electoral se efectuará en el Estado de San Luis Potosí el próximo 07 de junio del año 2015.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese

42/02/2015. Por lo que respecta al punto número 7 del Orden del Día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Potosinos en Lucha, mismo que en su parte resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Por falta de personalidad de la C. Lic. María Leticia Balderas Miranda, de la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declara

improcedente el registro del Acuerdo de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, cuya jornada electoral se efectuará el domingo 07 de junio del año 2015, suscrito entre el Partido Acción Nacional representado por el C. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y al Agrupación Política Estatal antes referida.

SEGUNDO. Notifíquese

43/02/2015. En concordancia con el punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Consenso Ciudadano, mismo que en su parte resolutive determina:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver respecto a los Convenios de Participación Electoral que celebren las Agrupaciones Políticas Estatales con los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del Convenio de Participación Electoral que celebran los CC. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. José de Jesús Olvera Camacho en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal denominada Consenso Ciudadano A.P.E., para la elección de Gobernador Constitucional del Estado cuya jornada electoral se efectuará en el Estado de San Luis Potosí el próximo 07 de junio del año 2015.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese

44/02/2015. Por lo que respecta al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Nueva Creación Indigenista, declaratoria que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver respecto a los Convenios de Participación Electoral que celebren las Agrupaciones Políticas Estatales con los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del Convenio de Participación Electoral que celebran los CC. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Miguel Ángel Grimaldo en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal denominada Nueva Creación Indigenista, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado cuya jornada electoral se efectuará en el Estado de San Luis Potosí el próximo 07 de junio del año 2015.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese

45/02/2015. En atención al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Encuentros por San Luis, mismo que en su parte resolutive establece:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver respecto a los Convenios de Participación Electoral que celebren las Agrupaciones Políticas Estatales con los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del Convenio de Participación Electoral que celebran los CC. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y la C. Alma Emireth Hernández Rubio en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal denominada Encuentros Por San Luis, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado cuya jornada electoral se efectuará en el Estado de San Luis Potosí el próximo 07 de junio del año 2015.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese

46/02/2015. En observancia del punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Dictamen relativo al Registro ante el Consejo Estatal electoral y de Participación Ciudadana del Convenio de Participación Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado, suscrito entre el Partido Acción Nacional y la Agrupación Política Estatal denominada Alternativa Potosina, declaratoria que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver respecto a los Convenios de Participación Electoral que celebren las Agrupaciones Políticas Estatales con los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 fracción I y 217 fracción III de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Se declara procedente el registro del Convenio de Participación Electoral que celebran los CC. Héctor Mendizábal Pérez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y el C. Lic. Rubén Fernando López Contreras en su calidad de Presidente de la Agrupación Política Estatal denominada Alternativa Potosina, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado cuya jornada electoral se efectuará en el Estado de San Luis Potosí el próximo 07 de junio del año 2015.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación comercial en la Entidad, y comuníquese oportunamente a los demás Organismos Electorales competentes, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese

47/02/2015. En lo que corresponde al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Proyecto de Resolución relativo al Recurso de Revocación No. 01/2015 promovido por la Agrupación Política Estatal denominada Potosinos en Lucha en contra del Acuerdo de cumplimiento a la Sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado en el Toca de Revisión 11/2014, Recurso de Revocación que en su parte resolutive establece lo siguiente:

PRIMERO. Los agravios expuestos en el **RECURSO DE REVOCACIÓN** promovido por el C. **Daniel Ramos Escobedo**, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Estatal "POTOSINOS EN LUCHA" ante el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resultaron **INFUNDADOS** en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo anterior, **SE CONFIRMA** el Acto de Cumplimiento, relativo a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en fecha 28 de Octubre de 2014, dentro del expediente Toca de Revisión 11/2014, en cumplimiento a la Sentencia de fecha 30 de Septiembre de 2014, dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado con el numero SM-JDC-250/2014, promovido por la Agrupación Política Potosinos en Lucha, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante sesión de fecha 26 diciembre de 2014 dos mil catorce.

TERCERO. Notifíquese en los términos de ley.

48/02/2015. En relación con el punto número 13 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se habilitan como notificadores a diverso personal de este organismo electoral.

ACUERDO DEL PLENO DE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA LA HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES Y SE HABILITAN LOS NOTIFICADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ORGANISMOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. Con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el día 15 quince de mayo del año 2014 dos mil catorce, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de enero del año 2008 dos mil ocho, así como sus reformas y adiciones.
- III. Con fecha 26 veintiséis de junio del año 2014 de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.
- IV. Con fecha 30 treinta de junio del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso j) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de expedir los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento y de los demás organismos electorales.

SEXTO. Que el artículo 428 de la Ley Electoral del Estado, prevé el tipo y la forma en que han de realizarse las notificaciones en los Procedimientos Sancionadores, y que a su vez el Título Segundo Capítulo VII de la Ley de Justicia Electoral del Estado, establece las reglas aplicables al sistema de medios de impugnación en materia electoral con respecto a las notificaciones.

SEPTIMO. Que con el propósito de dar certeza respecto a la notificación de las determinaciones y acuerdos emitidos por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como las emitidas por los organismo electorales, entiéndase por estos los Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales; con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expide:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS Y SE HABILITAN LOS NOTIFICADORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y SUS ORGANISMOS ELECTORALES.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, podrán habilitar notificadores para la notificación de sus actos y resoluciones en los términos siguientes:

1. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana habilitará en todo tiempo el número de notificadores que requiera, pudiendo recaer tal designación en personal que labora en el propio Consejo o sujetarse, en su caso, a la disponibilidad presupuestal.

2.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, al momento de la aprobación del presente acuerdo, habilitará como notificadores a los Secretarios Técnicos Propietarios de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales.

3.- Las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, por acuerdo de su respectivo Pleno, podrán habilitar en todo momento, el número de notificadores necesarios para el correcto ejercicio de sus atribuciones, debiendo recaer la responsabilidad únicamente en los integrantes de la Comisión o Comité Municipal respectivo.

4.- Los notificadores de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, durarán en su encargo únicamente el tiempo en que se desempeñen como integrantes del organismo electoral respectivo.

5.- En el caso del personal eventual que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, únicamente por el tiempo de vigencia de sus respectivos contratos.

6.- Respecto al personal permanente que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hasta en tanto se emita un nuevo acuerdo de habilitación que sustituya al presente, o bien, se dé por terminada la relación laboral con el Consejo.

7.- Los notificadores deben ser de reconocida solvencia moral y preferentemente licenciados en derecho.

8.- Una vez aprobado el acuerdo para la habilitación de notificadores, deberá notificarse personalmente a los partidos políticos que participan en la elección, y además publicarse en los estrados del organismo electoral respectivo.

9. Una vez aprobada la habilitación en mención, los Notificadores quedarán facultados para realizar todo tipo de notificaciones de actos y resoluciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de las Comisiones Distritales Electorales y de los Comités Municipales Electorales, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 428 de la Ley Electoral del Estado, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado, con la finalidad de que se den a conocer de una manera eficaz los actos y resoluciones de los Organismos Electorales.

6. Los notificadores del Consejo, deberán elaborar informes mensuales de las notificaciones que lleven a cabo, cuando corresponda, entregándolos al Secretario Ejecutivo.

NOTIFICADORES HABILITADOS

En consecuencia, conforme con la normatividad y reglas antes señaladas este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, acuerda por unanimidad de votos habilitar como notificadores a:

PRIMERO.- Los Secretarios Técnicos Propietarios de las Comisiones Distritales Electorales que a continuación se enlistan:

No	FUNCIONARIO ELECTORAL	DISTRITO	CABECERA
1	BLANCA ESTELA RIVERA ÁVALOS	I	MATEHUALA
2	HORACIO ALMAZAN CUELLAR	II	CERRITOS
3	DIANA EDITH LOPEZ SALAZAR	III	SANTA MARÍA DEL RÍO
4	MIRNA ALEJANDRA MAURICIO ORTÍZ	IV	SALINAS
5	JUAN ALEJANDRO SALAS VILLELA	V	SAN LUIS POTOSÍ
6	AMADO RUBIO HERNÁNDEZ	VI	SAN LUIS POTOSÍ
7	HERCULANO ROCHA LÓPEZ	VII	SAN LUIS POTOSÍ
8	SERGIO ALBERTO GUERRERO RAMÍREZ	VIII	SAN LUIS POTOSÍ
9	FELICITAS CANEDO SÁNCHEZ	IX	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
10	MARIANO ZÚÑIGA SUAREZ	X	RIOVERDE
11	MIGUEL VILLAGRAN IZAGUIRRE	XI	CARDENAS
12	CARLOS FRANCISCO CASTILLO TORRES	XII	CIUDAD VALLES
13	OSCAR SANTOS LARRAGA	XIII	TAMUÍN
14	JORDAN SÁNCHEZ MONTOYA	XIV	TANCANHUITZ
15	CARLOS GUILLERMO HERVERT RESENDIZ	XV	TAMAZUNCHALE

SEGUNDO.- Los Secretarios Técnicos Propietarios de los Comités Municipales Electorales que a continuación se enlistan:

No.	FUNCIONARIO ELECTORAL	CABECERA
1	EUGENIA MENDOZA TORRES	AHUALULCO
2	EDSON MANUEL MÉNDEZ SILVA	ALAUINES
3	RAÚL INOCENTE LARA DIAZ DE LEÓN	AQUISMÓN
4	MARÍA DE LOS ANGELES FERNÁNDEZ CABRERA	ARMADILLO DE LOS INFANTE
5	KARLA ELIDEE ALVARADO CRUZ	AXTLA DE TERRAZAS
6	AMALIA VICTORIA MORELOS CANSECO	CARDENAS
7	MARCO ANTONIO SAMANIEGO TOVAR	CATORCE
8	ROSA IDALIA AZCONA SEGOVIA	CEDRAL
9	MARÍA DEL ROSARIO CASTILLO ZÚÑIGA	CERRITOS
10	NANCY ELIZABETH MONREAL CARRANZA	CERRO DE SAN PEDRO
11	JULIETA MAYELA PÉREZ MARTÍNEZ	CIUDAD DEL MAÍZ
12	ROSENDO PECINA GUERRERO	CIUDAD FERNÁNDEZ
13	VERONICA CAMACHO GONZÁLEZ	CIUDAD VALLES
14	JAIME QUINTANA RAMÍREZ	COXCATLAN
15	MARÍA OLIVIA NERIO ROSAS	CHARCAS
16	KAREN JENNYTZA ZAMORA ESTRADA	EBANO
17	MANUEL DE JESÚS RAMÍREZ CONTRERAS	EL NARANJO
18	MA. ASUNCIÓN ALMENDARÍZ LOREDO	GUADALCAZAR
19	MARI CARMEN PÉREZ MARTÍNEZ	HUEHUETLAN
20	EVA NETRO MONTES	LAGUNILLAS
21	DIANA ALEJANDRA ACOSTA PUENTE	MATEHUALA
22	ERENDIRA BAUTISTA MATEO	MATLAPA
23	JOAQUÍN MOLINA VALERO	MEXQUITIC DE CARMONA
24	ENRIQUE MEDINA ARREDONDO	MOCTEZUMA
25	JOCELÍN MARTÍNEZ GARCÍA	RAYÓN
26	ERICK YAÑEZ SÁNCHEZ	RIOVERDE
27	MIGUEL DOMINGUEZ NUÑEZ	SALINAS

28	JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ	SAN ANTONIO
29	JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA	SAN CIRO DE ACOSTA
30	LAMBERTO GABRIEL GAYOSSO BERMAN	SAN LUIS POTOSÍ
31	LUCYDALIA GONZÁLEZ MEDELLÍN	SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA
32	MA. ANTONIA COMPEAN NIETO	SAN NICOLÁS TOLENTINO
33	ROGELIO SANTIAGO HERNÁNDEZ	SAN VICENTE TANCUAYALAB
34	ESMERALDA OLVERA MAYORGA	SANTA CATARINA
35	GLORIA LUZ GONZÁLEZ CAYETANO	SANTA MARÍA DEL RÍO
36	MARÍA CRISTINA JAUREGUI VÁZQUEZ	SANTO DOMINGO
37	REYNALDO JESÚS PORTALES OJEDA	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
38	LILIANA MONTOYA RODRIGUEZ	TAMASOPO
39	EDGAR PÉREZ HERNÁNDEZ	TAMAZUNCHALE
40	NATHALY ORTA SANDOVAL	TAMPACAN
41	BRENDA ITZEL HERNÁNDEZ PÉREZ	TAMPAMOLÓN CORONA
42	MIGUEL CASTILLO HERNÁNDEZ	TAMUÍN
43	MARISOL GARCÍA MÁRQUEZ	TANCANHUITZ
44	ALBA CECILIA OYARVIDE ZAPUCHE	TANLAJAS
45	GERARDO GARCÍA TELLO	TANQUIAN DE ESCOBEDO
46	PIEDAD CRISTINA ACEVEDO CAMPOS	TIERRANUEVA
47	NORMA YOLANDA SÁNCHEZ MUÑIZ	VANEGAS
48	HERIBERTO GERARDO LÓPEZ NIÑO	VENADO
49	JOSÉ REFUGIO AGUILAR VIERA	VILLA DE ARISTA
50	JESÚS ÁNGEL REYNA MARTÍNEZ	VILLA DE ARRIAGA
51	MA. GABRIELA MORENO TORRES	VILLA DE GUADALUPE
52	MARTHA MARÍA PUENTE FAZ	VILLA DE LA PAZ
53	ADAN ROMERO DE LA ROSA	VILLA DE RAMOS
54	MARÍA LETICIA MORENO MELCHOR	VILLA DE REYES
55	PALOMA ALONSO ALONSO	VILLA HIDALGO
56	HILDA GUEVARA MÉNDEZ	VILLA JUÁREZ
57	BRUMILDA LÓPEZ BARRANTES	XILITLA
58	CLAUDIA ELIZABETH ANGUIANO HERNÁNDEZ	ZARAGOZA

TERCERO.- Al personal permanente y eventual que labora en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a la lista que a continuación se señala:

No.	FUNCIONARIO ELECTORAL	CARGO QUE DESEMPEÑA
1	MTRO. JAVIER MONTALVO PÉREZ	ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
2	LIC. ISaura CARRILLO MARTÍNEZ	ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
3	LIC. LIZBETH LARA TOVAR	JEFA DE NORMATIVIDAD Y CONSULTAS.
4	LIC. ARQUIMIDES HERNÁNDEZ ESTEBAN	JEFE DE SERVICIOS LEGALES.
5	LIC. EDGARDO URIEL MORALES RAMÍREZ	JEFE DE QUEJAS Y DENUNCIAS.
6	LIC. DARIO ODILON RANGEL MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO.
7	LIC. JUAN VILLAVERDE ORTIZ	AUXILIAR JURÍDICO.

		COORDINADOR JURÍDICO ZONA
8	LIC. NANCY CELENE MONTER ROMERO	HUASTECA.
9	LIC. DANIEL MUÑOZ URESTI	AUXILIAR JURÍDICO
10	LIC IRWIN ZADAMAZUCK QUEZADA CEDILLO	AUXILIAR JURÍDICO
11	LIC. GLADYS GONZÁLEZ FLORES	AUXILIAR JURÍDICO
12	LIC. MARTHA LUCÍA RIVERA RODRIGUEZ	AUXILIAR JURÍDICO
13	LIC. MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO CRUZ	AUXILIAR JURÍDICO
14	LIC. DAVID DÍAZ DE LEÓN ESTRADA	AUXILIAR JURÍDICO
15	LIC. RODRIGO GUERRERO AGUILAR	AUXILIAR JURÍDICO
16	LIC. CARLOS ALBERTO CASTRO MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO
17	LIC. JUAN EDUARDO TORRES SÁNCHEZ	AUXILIAR JURÍDICO
18	LIC. JULIO CESAR DE LEÓN MEDELLÍN	AUXILIAR JURÍDICO
19	LIC. JOSÉ JUAN AQUINO GARCÍA	AUXILIAR JURÍDICO
20	LIC. LUIS DANIEL MÉNDEZ MARTÍNEZ	AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
21	LIC. GABRIELA GARCÍA MEXQUITIC	AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
22	LIC. MILTON RODRIGUEZ MANZANO	AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
23	P.D. ÁNGEL EDUARDO TRISTAN MARÍN	OFICIAL DE PARTES.
24	LIC. JOSÉ ALEJANDRO GONZALEZ HERNÁNDEZ	JEFE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS
25	LIC. SALVADOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CIVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

CUARTO.- Con la aprobación del presente acuerdo, se deja sin efectos el identificado como 109/12/2011, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos que participan en la elección, ordenándose publicar en los estrados de los Comités Municipales Electorales y las Comisiones Distritales Electorales para conocimiento público.

49/02/2015. En atención al punto número 14 del Orden del Día referente a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, remitir a la Comisión Temporal del Marco Jurídico la consulta planteada por el Representante Propietario del Partido Político Conciencia Popular, Licenciado Oscar Carlos Vera Fabregat, respecto a que:

"... tratándose de Diputados que conforme la lista de plurinominales, si ya fueron registrados como diputados por algún distrito electoral y presentaron la documentación se omite la presentación de otros documentos por ya obrar en la institución."

50/02/2015. En el mismo punto número 14 del Orden del Día relativo a los Asuntos Generales, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, remitir a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la petición formulada por los Partidos Políticos respecto a que el organismo electoral realice un llamado a las autoridades que resulten competentes a efecto de que la entrega de las ministraciones a las que tienen derecho dichos institutos políticos, se cumpla de conformidad a una calendarización específica que les permita hacer frente a las obligaciones que tienen encomendadas.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 15:26 quince horas con veintiséis minutos del día 18 dieciocho de febrero de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

The page contains numerous handwritten signatures in blue ink. A large, prominent signature is located in the upper right quadrant, overlapping the text. Other signatures are scattered throughout the page, including one on the left side, one in the center, and several on the right side. Some signatures are more stylized and difficult to decipher, while others appear to be more legible. There is also a signature at the bottom right corner.